PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: NATALIA GIRALDO GARCIA
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00546.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora en término allego escrito de subsanación respecto las falencias anotadas en auto del 15/09/202, sin embargo, del reestudio del libelo demandatorio y el escrito de subsanación, emerge la necesidad de requerir nuevamente para mejor proveer, advirtiendo al demandante que:

1.- Informar la fecha en la cual se declaró vencida la obligación, pues a pesar de que en el hecho 4 y 8 de la demanda indica que *"… la entidad demandante, **declara el plazo vencido y hace exigible la cancelación total de la obligación**, tal como consta en la Cláusula Quinta del pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación…"* y *"Los plazos se hallan vencidos y el demandado a pesar de los requerimientos efectuados, no ha cancelado ni el capital, los intereses y la cuenta por cobrar…."*, no precisa la fecha desde la cual se acelere el plazo e hizo exigible al totalidad de la obligación.. Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO